

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1**  
**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS**  
**DE SAN MARTÍN Y**  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ**

La UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTÍZ representado en este acto por su rectora, Dra. Adriana Esther Cecilia López D.N.I. N° 16.809.718, con domicilio en Colectora Este de Panamericana 1925, 3° piso, Boulogne, San Isidro, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra el COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN, representada en este acto por su presidente, Dr. Marcos Darío Vilaplana, DNI 18.191.260, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 1750, San Martín en adelante "EL COLEGIO", ambas en adelante "LAS PARTES", han celebrado un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN en septiembre de 2022 y conforme la CLÁUSULA II. De dicho convenio marco, han acordado celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA I. COLABORACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL**

EL COLEGIO y sus miembros gozarán de un descuento especial equivalente al establecido para la "Comunidad UNSO" con un tope del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los Cursos, Seminarios y/o Diplomaturas que se dicten en LA UNIVERSIDAD para todos aquellos casos en los que no se haya firmado un convenio específico referido al mismo indicando un mayor beneficio. Los beneficios que LA UNIVERSIDAD otorgue al COLEGIO solo será para los y las matriculadas que cuenten con su matrícula al día.

**CLÁUSULA II. COORDINACIÓN**

A fin de coordinar y seguir las gestiones tendientes a la ejecución del presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 se constituye una Comisión de Seguimiento, conformada por el responsable del Área de Diplomaturas de LA UNIVERSIDAD [diplomaturas@unsanisdro.edu.ar](mailto:diplomaturas@unsanisdro.edu.ar) y por el Secretario Académico, Dr. Claudio César Romera de EL COLEGIO, o quien lo suplante en sus funciones.

**CLÁUSULA III. VIGENCIA**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, y se entenderá prorrogado por otro período igual, en forma sucesiva, si LAS PARTES no

denuncian fehacientemente su voluntad de no renovar, antes de los 3 (tres) meses previos al de su vencimiento. De la misma manera se reconoce la capacidad de cualquiera de las partes de rescindir el presente mediante un preaviso por escrito de 3 (tres) meses de antelación.

El presente CONVENIO no inhabilita, sustituye ni anula, convenios anteriores o posteriores que en forma específica se hayan suscrito o se suscriban en el futuro entre EL COLEGIO y LA UNIVERSIDAD.

#### **CLÁUSULA IV. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente a fin de cumplir con las acciones que demande la ejecución del presente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar y/o aplicar la información a la que accedan en virtud de su colaboración con un fin distinto a aquel previsto como objeto del cumplimiento del presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1.

#### **CLÁUSULA V. DERECHOS INTELECTUALES.**

Los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 pertenecen a ambas partes y en caso de publicarse trabajos deberá constar que ellos se originan en el presente acuerdo.

Ninguna de LAS PARTES estará individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su parte; ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o producción o comercialización; ni transferir tecnología o contratar "know how"; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación.

#### **CLÁUSULA VI. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen, y que la ley aplicable al presente CONVENIO y futuros convenios específicos es la Argentina.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de San Isidro para toda cuestión que las partes no puedan resolver a pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento. del presente CONVENIO, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le corresponda o que pudiera corresponderles en el futuro.

### **CLÁUSULA VII. PERFECCIONAMIENTO**

El presente CONVENIO se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

No siendo para más y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de LAS PARTES, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de AGOSTO de 2023.



**Dra. Adriana Esther Cecilia López**  
**RECTORA**  
**Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz**



**Dr. Marcos Darío Vilaplana**  
**PRESIDENTE**  
**Colegio de Abogados de San Martín**